

MCPB/

**RECTIFICA ERRORES DE REFERENCIA EN LA  
RESOLUCIÓN QUE EFECTUÓ OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS  
QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-078-2016**

**Antofagasta, 23 de febrero de 2017.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante Res. Ex. N° 693/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por las Resoluciones Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017 y N° 40, de 20 de enero de 2017, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-078-2016, con la formulación de cargos en contra de Centro de Acondicionamiento Físico Estética y Nutrición Wellness Gym Limitada (en adelante, también e indistintamente "Wellness Gym" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.320.512-6, por el siguiente hecho: "La obtención, con fecha 20 de marzo de 2015, de niveles de presión sonora corregido de 66 y 70 dBA, en horario diurno, medido desde un receptor ubicado en Zona III". La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 09 de diciembre de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 1170071626702.

2. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, don Roberto Toledo Bascuñán, abogado, en representación de Wellness Gym, presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para la presentación del Programa de Cumplimiento, argumentado que se encontraba en proceso de recopilación de antecedentes junto con la evaluación y confección del documento por parte de un Ingeniero en Acústica y Sonido que individualiza. Asimismo, en el primer otrosí de su presentación solicita tener por acreditada su personería, mientras que en el segundo otrosí solicita tener por acompañados los siguientes documentos: (i) Mandato Judicial, suscrito ante Patricio Torres Velozo, Notario Público Suplente, Iquique, Región de Tarapacá; y (ii) Copia simple de la Constitución de sociedad de Centro de Acondicionamiento Físico, Estética y Nutrición Wellness Gym Limitada.

3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-078-2016, este servicio acoge la solicitud presentada por la empresa, concediendo un plazo adicional para la presentación del programa de cumplimiento de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales. Además, se otorgó de oficio una ampliación de plazo para la presentación de descargos, por el término de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original. Finalmente, se accede a lo solicitado en el primer otrosí de la presentación indicada en el considerando anterior, teniendo presente, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de don Roberto Toledo Bascuñán, pero omitiendo tener por acompañada la documentación que así lo acreditaba.

4. Que, con fecha 05 de enero de 2017, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, Roberto Toledo Bascuñán, en representación de Wellness Gym, presentó programa de cumplimiento. Posteriormente, con fecha 16 de enero de 2017, la persona antes individualizada, en representación de Wellness Gym, presentó escrito de descargos.

5. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 21/2017, de 17 de enero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2016, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el presunto infractor.

7. Que, en el Resuelvo II de la resolución indicada en el considerando anterior, se indica lo siguiente: **SEÑALAR**, que Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, en formato escrito y digital (documentos en formato Word, PDF o similar). Asimismo, en el Resuelvo V de la misma resolución en comento, se indica lo siguiente: **REITERAR** lo planteado en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/D-077-2016, en el sentido de hacer presente el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la



presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

8. Las menciones a Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A. y a la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2016, son errores de referencia, debiendo indicarse que es Centro de Acondicionamiento Físico Estética y Nutrición Wellness Gym Limitada quien debe presentar un programa de cumplimiento que incorpore las observaciones efectuadas por este servicio. Asimismo, es en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/D-078-2016 donde se hace presente el deber de asistencia al cumplimiento.

9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800".

10. Que, en virtud del principio de la no formalización, plasmado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, el procedimiento administrativo debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a los particulares. Asimismo, el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. En este sentido, los errores indicados en el Considerando 7° de la presente resolución, son errores de mera referencia o puramente material, que en nada afecta la validez<sup>1</sup> de la resolución que efectúa observaciones al programa de cumplimiento, pues de la lectura íntegra de la misma, se puede identificar con precisión y claridad a quién se encontraba dirigida la resolución en comento y a que expediente sancionatorio se integra, sin que los errores detectados puedan haber generado de manera alguna un perjuicio para el interesado.

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE** por acompañados los documentos indicados en considerando 2° de esta resolución, presentados con fecha 19 de diciembre de 2016.

II. **RECTIFICAR** los Resuelvo II y V de la Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2016, indicada en el Considerando 6° de esta Resolución, en los siguientes términos: en el resuelvo II, donde dice "*Sociedad de Inversiones Norte Grande S.A.*", debe decir "*Centro de Acondicionamiento Físico Estética y Nutrición Wellness Gym Limitada*". Por su parte, en el resuelvo V, donde dice "*Res. Ex. N° 1/D-077-2016*", debe decir "*Res. Ex. N° 1/D-078-2016*", siendo el texto definitivo de los Resueltos II y V de la Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2016, el siguiente:

II. **SEÑALAR**, que Centro de Acondicionamiento Físico Estética y Nutrición Wellness Gym Limitada debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo, en formato escrito y digital (documentos en formato Word, PDF o similar).

<sup>1</sup> Boloña Kelly, Germán, "El acto Administrativo", Editorial Lexis Nexis, 1ª Edición, año 2.005, pág. 270.

**V. REITERAR** lo planteado en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/D-078-2016, en el sentido de hacer presente el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

**III. TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución aclaratoria no modifica el cómputo de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento refundido, debiendo estarse a lo indicado en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 3/Rol D.-078-2016, que efectúa las observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Roberto Toledo Bascuñán, domiciliado en Calle Serrano N° 389, Oficina 603, Edificio Conferencia, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Jorge Zúñiga Valdivia, domiciliado en Calle Sagasca N° 2311, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.



Firmado  
digitalmente por  
**MARIE CLAUDE  
PLUMER BODIN**

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Sr. Roberto Toledo Bascuñán, domiciliado en Calle Serrano N° 389, Oficina 603, Edificio Conferencia, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- Sr. Jorge Zúñiga Valdivia, Calle Sagasca N° 2311, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.
- Boris Cerda Pavés, Jefe Oficina Regional SMA Iquique.